



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.2279/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>12 de junio de 2024</b>	Sentido: <b>Modificar</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Iztacalco</b>	Folio de solicitud: <b>092074524004409</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con el personal que labora la Alcaldía y presupuestos.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Atendió de manera parcial la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar para que atienda los puntos restantes.	
Palabras Clave	Presupuesto, intervenciones, mercados.	



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

**Ciudad de México, a 12 de junio de dos mil veinticuatro.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2279/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Responsabilidades	-
RESOLUTIVOS	-

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092074524004409**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco**, lo siguiente:

#### **Descripción de la solicitud:**

“Me gustaría obtener la siguiente información para el año 2023: (En 2023) ¿Cuántas personas trabajan para la alcaldía? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando para la alcaldía están sindicalizadas (tienen un número síndico)? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía tienen la posibilidad de sindicalización (personas que trabajan de base y otros tipos de contratación con derecho de sindicalización) pero no tienen un número síndico? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de base, estructura o folios mayores fueron capacitadas en capacidades laborales que ayuden para sus funciones? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajan en la alcaldía que son de base, estructura o folios mayores? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más) y por puesto? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía reciben un salario menor al salario mínimo establecido a nivel federal? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato? (En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato? (En 2023) ¿Cuál es el porcentaje de personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores que fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato? (En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura? ¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)? (En 2023) ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía? (En 2023) ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones? (En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios?” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El diez de mayo de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A.** Oficio número **AIZT-SESPA/5066/2024**, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074524004409** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con Oficio **No. AIZT-DCH/6371/2024**.

[...]”

- B.** Oficio número **AIZT-DHC/6371/2024**, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 092074524004409, en la que se requiere:

**CUESTIONAMIENTO:**

**"Me gustaría obtener la siguiente información para el año 2023:**

**(En 2023) ¿Cuántas personas trabajan para la alcaldía? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?**

**(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando para la alcaldía están sindicalizadas (tienen un número síndico)? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?**

**(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía tienen la posibilidad de sindicalización (personas que trabajan de base y otros tipos de contratación con derecho de sindicalización) pero no tienen un número síndico? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato, por cuatro grupos de edad**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

(personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?

(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de base, estructura o folios mayores fueron capacitadas en capacidades laborales que ayuden para sus funciones?

¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?

(En 2023) ¿Cuántas personas trabajan en la alcaldía que son de base, estructura o folios mayores?

¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más) y por puesto?

(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía reciben un salario menor al salario mínimo establecido a nivel federal? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?

(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?

(En 2023) ¿Cuál es el porcentaje de personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores que fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?

(En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura? ¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)?

(En 2023) ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía?

(En 2023) ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones?

(En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios?"(sic).

#### **RESPUESTA:**

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio 092074524004409, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

**Considerando el contenido y sentido de los cuestionamientos que forman parte integral de la solicitud que hoy nos ocupa, aunado al ámbito de atención, competencia, atribuciones y facultades de las unidades administrativas que corresponde proporcionar una respuesta y atención a la presente, únicamente proporcionara respuesta al cuestionamiento que es ámbito de nuestra competencia atender, en ese orden de ideas:**

#### **CUESTIONAMIENTO:**

**"Me gustaría obtener la siguiente información para el año 2023:**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

**(En 2023) ¿Cuántas personas trabajan para la alcaldía? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?**

**(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando para la alcaldía están sindicalizadas (tienen un número síndico)? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?**

**(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía tienen la posibilidad de sindicalización (personas que trabajan de base y otros tipos de contratación con derecho de sindicalización) pero no tienen un número síndico? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?...**"

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos de esta área a mi cargo, se localizaron a 3,842 trabajadores de Base y 207 trabajadores de Estructura.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Vigente.

Respecto a "síncico" se informa que no este Sujeto Obligado no considera aplicable este tipo de términos en la administración de las leyes aplicable a la Ciudad de México por lo que nuestra respuesta se enfocara al "por sindicato" se sugiere al solicitante dirigir este cuestionamiento a la Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la CDMX, ubicada en Av. C. Maestro Antonio Caso 48-Piso 4, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.}

**CUESTIONAMIENTO:**

**"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de base, estructura o folios mayores fueron capacitadas en capacidades laborales que ayuden para sus funciones? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? ..." (Sic)**

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano, proporciona el siguiente recuadro:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

18 a 13	13
más 60	6
de 30 a 60	118
mujeres	79
hombres	58
estructura	3
Técnico operativo	134
total en capacitación	137

**CUESTIONAMIENTO:**

"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajan en la alcaldía que son de base, estructura o folios mayores? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más) y por puesto? ..."(sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos de la área a su cargo, se localizaron a 3,842 trabajadores de Base y 207 trabajadores de Estructura.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Vigente

**CUESTIONAMIENTO:**

"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía reciben un salario menor al salario mínimo establecido a nivel federal? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?..." (Sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Registro y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos de su área, no se cuenta con archivo, registro o documento que contenga " ¿ Cuántas personas trabajando en la alcaldía reciben un salario menor al salario mínimo establecido a nivel federal ?..." (sic), como literalmente es requerido por el solicitante, por lo que no es posible responder de manera favorable a su requerimiento.

**CUESTIONAMIENTO:**

"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato? ..."

**RESPUESTA:**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Registo y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos de esta área a mi cargo, no se cuenta con archivo, registro o documento que contenga \*¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores fueron evaluados ?...” (sic) como literalmente es requerido por el solicitante, por lo que no es posible responder de manera favorable a su requerimiento.

**CUESTIONAMIENTO:**

**"...(En 2023) ¿Cuál es el porcentaje de personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores que fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?.." (Sic)**

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Registo y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos de su área, no se cuenta con archivo, registro o documento que contenga \*¿Cuál es el porcentaje de personas trabajando en la alcaldía de estructura o folio mayores que fueron evaluados?... (sic), como literalmente es requerido por el solicitante, por lo que no es posible responder de manera favorable a su requerimiento.

[...]"

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El quince de mayo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Si no me equivoco, faltó responder a las siguientes preguntas: 1. (En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura? ¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)? 2. (En 2023) ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía? 3. (En 2023) ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones? 4. (En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios? Las preguntas 1 y 3 deben encontrarse con las áreas dedicadas a obras y servicios públicos o a mercados públicos. La segunda pregunta de la pregunta 1 y la pregunta 2 debe encontrarse en el área de finanzas. La pregunta 4 debe encontrarse en las áreas dedicadas al desarrollo económico y a la regulación del comercio en vía pública.

En cuanto a las cifras del número de personas trabajando para la alcaldía, la información compartida no permite saber, por ejemplo, de entre las personas de base, cuántos son en total, cuántos son hombres jóvenes (18-29 años), hombres (30-59 años), hombres mayores (de 60 y más), y cuántos son mujeres jóvenes (18-29 años), mujeres (30-59 años), mujeres

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

mayores (de 60 y más), y así para personal de estructura, de nómina 8, eventuales y honorarios.” (Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y/o alegatos.** El 29 de mayo de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado remitió rindió sus alegatos remitiendo los siguientes documentos:

- A. Oficio AIZT/SUT/753/2024, de la misma fecha a la de su recepción, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual indica a este Instituto que notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria.
- B. Oficio sin numero de referencia, de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto, el cual contiene lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

**Descripción de los hechos en que se funda la Resolución del Recurso de Revisión de la solicitud:**

"...Si no me equivoco, faltó responder a las siguientes preguntas:

1. (En 2023) ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura? ¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)?
2. (En 2023) ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía?
3. (En 2023) ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones?
4. (En 2023) ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización? ¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios?

Las preguntas 1 y 3 deben encontrarse con las áreas dedicadas a obras y servicios públicos o a mercados públicos. La segunda pregunta de la pregunta 1 y la pregunta 2 debe encontrarse en el área de finanzas. La pregunta 4 debe encontrarse en las áreas dedicadas al desarrollo económico y a la regulación del comercio en vía pública.

En cuanto a las cifras del número de personas trabajando para la alcaldía, la información compartida no permite saber, por ejemplo, de entre las personas de base, cuántos son en total, cuántos son hombres jóvenes (18-29 años), hombres (30-59 años), hombres mayores (de 60 y más), y cuántos son mujeres jóvenes (18-29 años), mujeres (30-59 años), mujeres mayores (de 60 y más), y así para personal de estructura, de nómina 8, eventuales y honorarios..."(SIC)"

MIGUEL MARCOS FLORES ZAVALA, en mi carácter de Subdirector de Programas y Presupuesto de la Dirección de Finanzas, del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, respetuosamente señalo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, doy contestación en tiempo y forma tal como se establece en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cuanto a esta Dirección de Finanzas compete y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, se da respuesta como se indica a continuación:

1.- Se tuvo un presupuesto en las intervenciones de los mercados públicos de esta Demarcación en el año 2023 de:

Mercado	Presupuesto		
	Asignado Original	Modificado	Ejercido
O23NR0406 Agrícola Oriental	\$0.00	\$2,000,000.00	\$1,992,169.00
O23NR0407 Tlacotal	\$0.00	\$3,000,000.00	\$2,980,083.85
O23NR0408 Pantitlán	\$0.00	\$1,000,000.00	\$996,471.38
O23NR0077 Supervisión	\$10,000,000.00	\$1,080,000.00	\$1,079,999.95

2.- En 2023 la Alcaldía Iztacalco, tuvo un presupuesto modificado de \$2,272,320,465.28

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de este Recurso, no son competencia de esta Dirección.

Cabe hacer mención que la solicitud de origen, no fue ingresada a esta Dirección de Finanzas.

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del presente recurso, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer al procedimiento en cuestión: [subeva,dga.izt@gmail.com](mailto:subeva,dga.izt@gmail.com)

De lo anterior, solicito se tenga por solventada la respuesta emitida, dando cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR. IP. 2279/2024 de la solicitud 092074524004409.

**C.** Oficio **AIZT-DCH/7107/2024**, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por la Directora de Capital Humano, mediante el cual pone a consulta directa la información solicitada.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024



una CONSULTA DIRECTA, con la finalidad de allegarlo a la información y datos de su interés.

Esta propuesta se fundamenta en:

### FUNDAMENTACION

- ✦ **Con fundamento en los Artículos 6 fracción X, 207, 219 y 213 y de la Ley de Transparencia Vigente, que a la letra dice:**
- ✦ Con la finalidad de que el peticionario pueda acceder a la información de su interés se propone como alternative el cambio de modalidad con fundamento en el **Artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** en cual establece:
- ✦ ***Artículo 213.-** El acceso se dará en la normatividad de entrega y, en su caso, de envió elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*
- ✦ Derivado de lo anterior, dando estricto cumplimiento al principio de legalidad, se le ofrece al solicitante una **CONSULTA DIRECTA**, garantizando así su derecho humano de acceso a la información referente a los requerimientos contenidos en la solicitud 092074524004409 (Sic), **unicamente a los considerados de nuestro ambito de atención y competencia.**
- ✦ Misma que se podrá llevar a cabo los días 10, 11 y 12 de junio de la presente anualidad a elección del solicitante, en un horario de 09:00 hrs. a 14:00 hrs sito en las oficinas de la **Unidad Departamental de Registro y Movimientos** ubicada en

**D.** Asimismo, el sujeto obligado adjuntó proporcionada como respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

**VI. Cierre de instrucción.** El 11 de junio de 2024 de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Improcedencia.** Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Asimismo, si bien el sujeto obligado notificó al particular una respuesta complementaria, del análisis a la misma, se desprende que no satisface a cabalidad la solicitud que nos ocupa, por lo que no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

La persona solicitante **requirió** del año 2023, la siguiente información:

1. ¿Cuántas personas trabajan para la alcaldía?
2. ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?
3. ¿Cuántas personas trabajando para la alcaldía están sindicalizadas (tienen un número síndico)?
4. ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?
5. ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía tienen la posibilidad de sindicalización (personas que trabajan de base y otros tipos de contratación con derecho de sindicalización) pero no tienen un número síndico?
6. ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?
7. ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de base, estructura o folios mayores fueron capacitadas en capacidades laborales que ayuden para sus funciones?
8. ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?
9. ¿Cuántas personas trabajan en la alcaldía que son de base, estructura o folios mayores?



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

10. ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más) y por puesto?
11. ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía reciben un salario menor al salario mínimo establecido a nivel federal?
12. ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?
13. ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?
14. ¿Cuál es el porcentaje de personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores que fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?
15. ¿Cuántas intervenciones se hicieron en mercados públicos para mejorar su red de servicios, infraestructura o estructura?
16. ¿Cuánto presupuesto se asignó en estas intervenciones por momento contable (asignado, modificado, gastado, etc.)?
17. ¿Cuál es el total de presupuesto con el que contó la alcaldía?
18. ¿Cuántas personas de la alcaldía trabajaron para realizar las intervenciones?
19. ¿Cuántos espacios físicos se establecieron en el espacio público para la comercialización?  
¿Cuántas unidades económicas (en total, por tamaño de unidad económica y subsector económico) comercializaron en dichos espacios?

En **respuesta**, el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

### **CUESTIONAMIENTO:**

**"Me gustaría obtener la siguiente información para el año 2023:**

**(En 2023) ¿Cuántas personas trabajan para la alcaldía? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?**

**(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando para la alcaldía están sindicalizadas (tienen un número síndico)? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato y por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?**

**(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía tienen la posibilidad de sindicalización (personas que trabajan de base y otros tipos de contratación con**

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

**derecho de sindicalización) pero no tienen un número síndico? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por sindicato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)?...**"

### RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos de esta área a mi cargo, se localizaron a 3,842 trabajadores de Base y 207 trabajadores de Estructura.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Vigente.

Respecto a "síndico" se informa que no este Sujeto Obligado no considera aplicable este tipo de términos en la administración de las leyes aplicable a la Ciudad de México por lo que nuestra respuesta se enfocara al "por sindicato" se sugiere al solicitante dirigir este cuestionamiento a la Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la CDMX, ubicada en Av. C. Maestro Antonio Caso 48-Piso 4, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.}

### CUESTIONAMIENTO:

"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de base, estructura o folios mayores fueron capacitadas en capacidades laborales que ayuden para sus funciones? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más)? ..." (Sic)

### RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano, proporciona el siguiente recuadro:

18 a 13	13
más 60	6
de 30 a 60	118
mujeres	79
hombres	58
estructura	3
Técnico operativo	134
total en capacitación	137

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024**CUESTIONAMIENTO:**

"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajan en la alcaldía que son de base, estructura o folios mayores? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato, por cuatro grupos de edad (personas mayores de 15 y menores de 18, personas de 18 o más y menores de 30, personas entre 30 y 60 años, personas 60 años y más) y por puesto? ..."(sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos de la área a su cargo, se localizaron a 3,842 trabajadores de Base y 207 trabajadores de Estructura.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Vigente

**CUESTIONAMIENTO:**

"..(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía reciben un salario menor al salario mínimo establecido a nivel federal? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?..." (Sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Registro y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos de su área, no se con cuenta con archivo, registro o documento que contenga " **¿ Cuántas personas trabajando en la alcaldia reciben un salario menor al salario mínimo establecido a nivel federal ?...**" (sic), como literalmente es requerido por el solicitante, por lo que no es posible responder de manera favorable a su requerimiento.

**CUESTIONAMIENTO:**

"...(En 2023) ¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato? ..."

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Registro y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos de esta área a mi cargo, no se con cuenta con archivo, registro o documento que contenga \*¿Cuántas personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores fueron evaluados ?..." (sic) como literalmente es requerido por el solicitante, por lo que no es posible responder de manera favorable a su requerimiento.

**CUESTIONAMIENTO:**

"...(En 2023) ¿Cuál es el porcentaje de personas trabajando en la alcaldía de estructura o folios mayores que fueron evaluados? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres por tipo de contrato?.." (Sic)

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de la Registro y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos de su área, no se cuenta con archivo, registro o documento que contenga \*¿ Cuál es el porcentaje de personas trabajando en la alcaldía de estructura o folio mayores que fueron evaluados?... (sic), como literalmente es requerido por el solicitante, por lo que no es posible responder de manera favorable a su requerimiento.

**Inconforme** con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión indicando que el sujeto obligado no respondió los puntos 2, 15, 16, 17, 18 y 19 de su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los numerales, **1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14** de su solicitud, por lo que la atención a estos puntos se **tomará como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución.** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Finalmente, en vía de alegatos el sujeto obligado remitió un alcance de respuesta al particular, en el que informó cuantas intervenciones en los mercados realizó y el presupuesto (puntos **15 y 16**).

Mercado	Presupuesto		Ejercido
	Asignado Original	Modificado	
O23NR0406 Agrícola Oriental	\$0.00	\$2,000,000.00	\$1,992,169.00
O23NR0407 Tlacotal	\$0.00	\$3,000,000.00	\$2,980,083.85
O23NR0408 Pantitlán	\$0.00	\$1,000,000.00	\$996,471.38
O23NR0077 Supervisión	\$10,000,000.00	\$1,080,000.00	\$1,079,999.95

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

Asimismo, también indicó que se ponía a disposición la información solicitada restante, mediante consulta directa.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074524004409**, presentada a través de la PNT, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

A partir de la descripción de los hechos, que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si es procedente el **cambio de modalidad de entrega** de la información.

**CUARTA. Estudio. Estudio.** En primer término, es de precisar que la persona recurrente, se inconformó debido a que el sujeto obligado no atendió los puntos 2, 15, 16, 17, 18 y 19 de su solicitud, por lo que, en alcance de respuesta, la Alcaldía obligada remitió al particular la información de los **puntos 15 y 16**, ya que indicó las intervenciones en los mercados realizadas y el presupuesto, por lo que quedan por atendidos los puntos que se analizan.

Asimismo, también en alcance de respuesta puso a disposición mediante consulta directa, la información faltante, por lo que atendiendo lo expuesto en el párrafo anterior, faltarían los puntos



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

2, 17, 18 y 19 de la solicitud, al respecto, toda vez que el sujeto obligado cambió la modalidad de entrega de la información, la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

**“Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

**Artículo 213.** **El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”**

...

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.  
....”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada, pueden ser consulta directa, copias simples y copias certificadas.
- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.
- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los **sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.**
- En caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información** sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Analizado lo anterior, el sujeto obligado mediante respuesta complementaria, indicó que la información del interés de la persona recurrente, no se encuentra procesada, por lo que se pone a disposición mediante consulta directa.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

En ese sentido, **no se informó a la parte recurrente el volumen exacto al cual ascienden los documentos**, ello con el fin de que quedara acreditada la imposibilidad del sujeto obligado para procesar de manera digital la información solicitada, es decir, con el objeto de que sea debidamente motivado el cambio de modalidad de entrega de la información.

Concatenado con lo anterior, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 223 de la Ley local de la materia, aplicable también para el caso de la **digitalización**, por lo que se considera que, **si la información rebasa las 60 hojas, entonces implica un procesamiento** y por el contrario si es un número menor de sesenta, **es factible su entrega vía electrónica**.

Además, como ya se ha visto, la ley de la materia ordena que sí no es posible atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, se tendrán que ofrecer otras modalidades, todas las que permita el documento, y en el presente caso el sujeto obligado se limitó a poner en consulta directa la información, no ofreciendo a la persona ahora recurrente, todas las modalidades posibles para que elija cual es la que convine más a sus intereses, siendo estas copia simple, copia certificada o correo certificado.

Así las cosas es claro que el sujeto obligado **no funda ni motiva el cambio de modalidad** de entrega de la información, siendo procedente ordenar que, en el caso de que la información no rebase las 60 fojas, atienda la modalidad elegida por la persona solicitante, y en caso contrario indicar el volumen exacto al cual ascienden los documentos y ofrezca además de la consulta directa todas las modalidades de entrega posibles (copia simple, certificada o correo certificado).

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **FUNDADO**.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- En el caso de que la información correspondiente a los puntos **2, 17, 18 y 19**, no rebase las 60 fojas, atienda la modalidad elegida por la persona solicitante, y en caso contrario indicar el volumen exacto al cual ascienden los documentos y ofrezca además de la consulta directa todas las modalidades de entrega posibles (copia simple, certificada o correo certificado).

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### RESUELVE

**PRIMERO. PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2279/2024

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/MMMM**